

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	110013331037 20090024800
DEMANDANTE:	JUSTO ANTONIO FIGUEREDO DAZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al despacho para surtir el trámite correspondiente frente al recurso de apelación interpuesto por la demandada Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. -COVIANDES-. contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia el 29 de junio de 2021, se observa que el apoderado de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, presentó un incidente de nulidad, mediante el cual solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado con relación al trámite de notificación de la aludida sentencia con base en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del CGP y por una posible vulneración al debido proceso.

Así las cosas, en atención a la mencionada solicitud allegada por la ANI, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del CGP y se ordenará correr traslado del incidente de nulidad propuesto por la mencionada entidad.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura, córrasele traslado a las partes por el término común de tres (3) días tal como lo dispone el inciso 4° Artículo 134 del CGP.

Por secretaría, remítase copia del incidente de nulidad a los correos electrónicos señalados por las partes.

PROCESO:	11001333103720090024800
DEMANDANTE:	JUSTO ANTONIO FIGUEREDO DAZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: Reconózcasele personería al Doctor JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO, como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en los términos y fines del poder conferido, allegado con el incidente de nulidad.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

NEM

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8ca6cb6b8f13ff8c9c6a25afcdd82ae55f8d8a188367ee598957b771bb4a8c**

Documento generado en 04/08/2022 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>